

PARN-007

ESTADO No. 007

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00072-15	CORPORACIÓN COALPIBOY	11	18-01-2023	AUTO PARN No. 0073	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00072-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al II trimestre de 2017, I y II trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anual de 2015, teniendo en cuenta que se presenta una diferencia de 89 toneladas de producción frente a la reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos. Los requerimientos relacionados con ajustes y presentación de Formatos Básicos Mineros, deben ser allegados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, en el módulo FBM. 2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con los correspondientes planos de labores mineras para el caso de los anuales, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente para acredite el pago de las regalías de <u>IV trimestre de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022, acompañados de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del periodo declarado.</u> Igualmente, se
--	--	--	--	--	---

					solicita la <u>presentación del soporte de pago correspondiente a las regalías correspondientes al I trimestre de 2016</u>, en razón a que, mediante radicado No 20179030013582 del 03 de marzo de 2017, se allega la corrección del formato de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 pero no se aclara cual es el comprobante, ya que no se especifica con cual radicado se allegó el formulario con el error indicado. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.7.3 del Auto PARN°1861 del 28 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 68 del 30 de septiembre de 2015, en relación con el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN 0602 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020,numeral 2.2.4 frente a la presentación de aclaración del año al cual corresponde el formulario de regalías radicado según consecutivos No. 20189030389092 del 04 de julio de 2018 y No. 20199030536382 del 06 de noviembre de 2019, ya que en el asunto del oficio remisorio se hace referencia a los formularios para la declaración de producción de regalías de los periodos I y II trimestres del 2018, respectivamente, y en los formularios, al año 2008. 2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2811 de fecha 26 de octubre del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020; en relación con la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. 2.3.5 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de: <u>Trámites sancionatorios de multa:</u> • Numeral 2.2.1 del Auto PARN 0602 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	--

					020 del 19 de junio de 2020, específicamente la presentación a través de la plataforma SI. MINERO de los formatos básicos mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019; numeral 2.2.2 frente al pago por valor de (\$182.626) por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre del 2007. • Numeral 2.2.2.1 del Auto PARN 2811 del 26 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 058 del 17 de octubre de 2020, específicamente la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2007; numeral 2.2.2.2 relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y numeral 2.2.2.3 relacionado con la presentación del comprobante de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536.00), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización, obligación contractual requerida mediante auto No 00375 del nueve (9) de mayo de 2011 y con trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 002212 del 21 de octubre de 2014. • Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0259 del 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, numeral 2.1.1 relacionado con la presentación de un informe detallado acompañado de las evidencias que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 035 del 04 de febrero de 2021. • Numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No 2074 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 087 del 17 de noviembre de 2021, numeral 2.2.1.1 relacionado con la presentación del FBM anual del año 2020, así como el correspondiente plano de labores actualizadas, en el Sistema Integral de Gestión Minera. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que los requerimientos relacionados con ajustes y presentación de Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –
--	--	--	--	--	---

					ANNA Minería, en el módulo FBM. 2.3.7 Informar a la sociedad titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior 2.3.8 Informar a la titular minera que, si bien, mediante Auto PARN 2811 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, se dispuso la viabilidad del acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, aún no se ha suscrito la minuta de contrato de concesión dentro del título 00072-15 en razón a que una vez revisada la información del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Agencia Nacional de Minería, se están resolviendo unos trámites que definen la titularidad, por lo tanto una vez culminados, se continuará con el análisis del cambio de modalidad de acuerdo a las competencias del GEMTM, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12.1 del presente proveído. 2.3.9 Informar a la titular minera que, la solicitud de cambio de razón social allegada a través de radicado No. 20221001731892 de fecha 03 de marzo de 2022, será objeto de pronunciamiento por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Agencia Nacional de Minería mediante la expedición del acto administrativo correspondiente en razón a su competencia, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12.2 del presente proveído. 2.3.10 Informar a la titular que el radicado No. 20211001562902 del 22 de noviembre de 2021 y radicado No 20211001562872 del 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras, serán evaluados por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada por medio de acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 59 del 11 de enero de 2023. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	8	18-01-2023	AUTO PARN No. 0074	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-151 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titulare para que presente: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

					2.1.1.2. Los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: <u>Trámites sancionatorios de caducidad:</u> • Numeral 2.2.1.1 y numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1166 de 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 26 de 09 de julio de 2020, específicamente con la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y por no aportar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma.
--	--	--	--	--	---

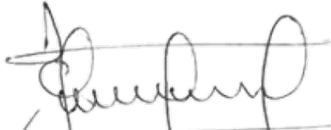
					• Numeral 2.1.1.4 del Auto PARN No. 1546 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, en razón a que se encuentra vencida desde el día 31 de enero de 2021. <u>Trámites sancionatorios de multa:</u> • Numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 1166 de 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 26 de 09 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • Numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 2970 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020 específicamente en cuanto al Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y numeral 2.1.1.2 en relación con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020. • Numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1546 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA y numeral 2.1.1.2 relacionado con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 037 del 10 de enero de 2023.
--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ